

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 1996

Nº23,185

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-1984

(De 29 de noviembre de 1996)

" POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE CONTROL Y FISCALIZACION EN LA EXONERACION DEL I.T.B.M. EN LAS CONCESIONES BASADAS EN LA LEY 5 DE 1988. Y CONTRATOS-LEYES" PAG.2

RESOLUCION Nº 201-1994

(De 2 de diciembre de 1996)

" HABILITAR EL USO DE ESPECIES VENALES DE LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: DE 1/8 DE LITRO 204,000, DE 1/16 DE LITRO 159,000, DE LITRO 50,000, TODOS PARA SER UTILIZADOS EN ENVASES DE 1/4 DE LITRO. DE 1/16 DE LITRO 41,000, PARA SER UTILIZADOS EN ENVASES DE BOTELLAS" PAG.7

RESOLUCION Nº 201-2005

(De 4 de diciembre de 1996)

" HABILITAR EL USO DE ESPECIES VENALES DE LAS SIGUIENTES DENOMINACIONES: DE 1/8 DE LITRO 78,255; 43,750; 28,950; 10,650 PARA SER UTILIZADOS EN ENVASES DE 1/4 DE LITRO. , 1/2 BOTELLA, BOTELLA Y DE LITRO, RESPECTIVAMENTE" PAG.8

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION Nº 202

(De 19 de noviembre de 1996)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE FAVORABLEMENTE LA RESOLUCION NO. 1 DEL 26 DE JUNIO DE 1996 EMITIDA POR EL CONSEJO TECNICO PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE COCLE EN DONDE SE RECOMIENDA LA UBICACION PARA LA CONSTRUCCION DE LA NUEVA TERMINAL DE TRANSPORTE DEL DISTRITO DE AGUADULCE" PAG.9

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDO Nº 13A

(De 28 de agosto de 1996)

" POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE NATA" PAG.11

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 41

(De 12 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE TITULOS DEL ESTADO DENOMINADOS CERTIFICADOS DEL TESORO." PAG.41

DECRETO DE GABINETE Nº 42

(De 12 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UNA CARTA ACUERDO ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO MUNDIAL POR US\$1,200.000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), COMO ADELANTO PARA LA PREPARACION DEL PROYECTO DE POBREZA RURAL Y RECURSOS NATURALES (PPRRN)." PAG.43

DECRETO DE GABINETE Nº 43

(De 12 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL ESTADO Y EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)." PAG.45

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 2.40

YEXENIA I. RUIZ

SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-1984

(De 29 de noviembre de 1996)

(Por la cual se establecen las medidas de control y fiscalización en la exoneración del I.T.B.M. en las Concesiones basadas en la Ley 5 de 1988, y Contratos-Leyes)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

en ejercicio de la facultad que le confiere el

Decreto de Gabinete No. 109 del 7 de mayo de 1970

CONSIDERANDO:

Que la Ley 5 del 15 de abril de 1988 establece y regula la ejecución de obras públicas por el sistema de concesión administrativa.

Que de conformidad con el artículo 23 de la precitada Ley, a los concesionarios que ejecutan las referidas obras, se les reconoce la exención del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM).

El artículo 26 del Decreto Ejecutivo Nº 272 de 30 de noviembre de 1994, por el cual se adiciona el artículo 38-A al Decreto Ejecutivo Nº 17 de 29 de noviembre de 1994, señala:

"Artículo 38º-A- El Concesionario estará exento del impuesto sobre la transferencia de Bienes Muebles (ITBM), y el de importación al territorio de la República de Panamá de las maquinarias, equipos, suministros, materiales y bienes en general que se destinen a la ejecución de las obras objeto de la concesión o se incorporen a las mismas, quedando entendido que tales bienes no podrán ser destinados a fines distintos ni vendidos o traspasados en la República de Panamá.

Tales bienes, maquinarias, equipos, suministros y materiales podrán, en cualquier tiempo, ser enviados al exterior o reexportados libre de todo impuesto. El régimen antes mencionado alcanzará por igual a los bienes que adquieran los

contratistas del Concesionario, y que sean objeto de la concesión siempre que los bienes objeto de la importación sean consignados a nombre del concesionario."

Que el Estado ya ha celebrado contratos para la construcción de obras públicas al amparo de la citada Ley y otros contratos-leyes para la explotación de actividades, también, exentas del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles

Que a los efectos de la aplicación de la exención del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.), la Dirección General de Ingresos, en cumplimiento de su facultad de orientar y regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, estima necesario establecer un trámite ágil, confiable y eficiente que deberán cumplir los concesionarios, contratistas, subcontratistas, así como sus vendedores, suministradores y proveedores en la transferencia de materiales, bienes, equipos y servicios de arrendamiento exentos de dicho impuesto.

RESUELVE

DE LAS CONCESIONARIAS

PRIMERO: Los Concesionarios, amparados en la Ley 5 de 1988, con la finalidad de obtener de la Dirección General de Ingresos la certificación que acredite el derecho a la exención del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) en las compras locales e importaciones y servicio de arrendamiento, deberán presentar la solicitud a la Subsección de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Ingresos, y proporcionando la siguiente información:

1. Identificación de la Gaceta Oficial en donde se publica el Contrato de Concesión Administrativa celebrado con el Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley 5 de 1988.
2. Nombre e identificación de sus contratistas y subcontratistas con quienes haya celebrado cualquier tipo de contrato relacionado con la ejecución de la obra pública, descripción de la obra o del servicio, así como de la vigencia del mismo y sus prórrogas.

La concesionaria, sus contratistas y subcontratistas podrán tomar las medidas conjuntas o unilaterales que estimen pertinentes para la fiscalización, control y garantía de autenticidad de los pedidos, transporte y uso de los bienes y servicios exonerados.

La concesionaria instruirá a los contratistas o subcontratistas con respecto a tales medidas así como sus deberes y derechos tributarios dimanantes de la concesión administrativa, para una mejor administración de los bienes y servicios exonerados.

SEGUNDO: La Subsección de Incentivos Fiscales expedirá, para efectos de control, una certificación en la que se hará constar que a la concesionaria está exenta del pago del I.T.B.M. que se cause en las adquisiciones, compras, suministros locales, importación o en el arrendamiento de bienes muebles, de todos aquellos bienes muebles destinados a las obras objeto de la concesión y que ejecute la empresa concesionaria, sus contratistas o subcontratistas.

En dicha certificación, también, se hará constar que no existe obligación por parte de los respectivos vendedores, proveedores, suministradores o arrendadores de cobrarle o exigirle el pago del ITBM.

TERCERO: Para hacer valer su derecho de exención, la Concesionaria presentará la referida certificación ante las autoridades nacionales, vendedores, proveedores y terceros en general; y sus contratistas o subcontratistas presentarán, además, las requisiciones o solicitudes con el estampado del sello de refrendo de la concesionaria. En consecuencia, tomará las medidas unilaterales o en conjunto con aquellos, para prevenir, controlar y detectar usurpaciones, alteraciones, falsificaciones, abusos o usos indebidos de esta certificación o del sello de refrendo, por parte de quienes, autorizados o no, conozcan de su existencia, tengan acceso a su uso, su custodia o presentaciones.

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

CUARTO: Las adquisiciones de bienes y servicios exonerados del ITBM deberán realizarse directamente por la Concesionaria o cuando se trate de contratistas con la autorización previa y expresa de la primera que deberá constar en el sello y correspondiente refrendo de la persona responsable de la concesionaria. El sello que estampará la concesionaria en la requisición deberá contener su nombre o razón social, número y fecha de la certificación de la DGI que reconoce la exención.

Los subcontratistas podrán subrogarse en el uso de este derecho, siempre y cuando previamente exista autorización expresa del contratista y los refrendos de la Concesionaria y contratista en cada requisición.

QUINTO: Las requisiciones o solicitudes de adquisición de equipo y materiales inherentes a la ejecución de las obras, que expidan la concesionaria o el contratista o subcontratista, siempre y cuando, en estos dos últimos casos, estén expresamente facultado por la concesionaria, deberán por lo menos contener:

1. Identificación de la concesionaria.
2. Identificación del contratista.
3. Identificación del subcontratista.
4. Identificación del contrato, su vigencia y obra que ampara.
5. Número y fecha de la certificación que reconoce la exoneración.
6. Numeración continua.
7. Detalle del equipo o material (cantidades, especificaciones, etc.).
8. Original y copias: original para el proveedor y las copias para los archivos del requeriente y otras que se estime conveniente.
9. Fecha y firma responsable del contratista o subcontratista.
10. Refrendo de la Concesionaria y, cuando sea del caso, del contratista:

- a) El sello de refrendo contendrá la identificación de la concesionaria y/o del contratista (nombre o razón social, R.U.C.)
- b) nombre de la persona responsable del refrendo y cédula de identidad personal
- c) número, que ha de ser consecutivo, de refrendo otorgado
- d) fecha.
- e) firma responsable.

SEXTO: Además de los requisitos anteriores, la concesionaria establecerá un mecanismo de control, ya sea por medios magnéticos u otros autorizados, o una numeración especial o clave, alfa-numérica o bajo cualquier otro método o sistema seguro, para cada uno de los proveedores y/o sus contratistas y/o subcontratistas que será de uso exclusivo y confidencial de la concesionaria para el control de las importaciones, transferencias y adquisiciones locales de bienes y servicios, para su verificación o confirmación en el cruce de información y control de inventarios.

La Concesionaria podrá consultar o acordar con la DGI el establecimiento y uso de la clave. No obstante y en todo caso, la Dirección General de Ingresos, en ejercicio de sus facultades legales fiscalizadoras, tendrá, de manera confidencial, acceso a esta clave, su metodología o sistema de uso

SÉPTIMO: La concesionaria, el contratista y el subcontratista, prepararán mensualmente el reporte de los bienes importados, compras o adquisiciones locales y demás transferencias realizadas, detallando, por lo menos, los siguientes datos:

1. Razón social del proveedor.
2. R.U.C. del proveedor.
3. Cantidad de requisiciones expedidas a cada proveedor.
4. Cantidad de requisiciones atendidas por el proveedor y aceptadas por la empresa.
5. Monto de las compras aceptadas.
6. Monto del impuesto exonerado por compras aceptadas.

Cuando se traten de entregas de bienes ya exentos, la concesionaria, contratista o subcontratista también deberá hacer la respectiva anotación de la procedencia del bien o de quien lo entregó.

Estos reportes deberán estar refrendados por Contadores Públicos autorizados y mantenidos a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando sean solicitados.

OCTAVO: La concesionaria, contratistas y subcontratistas, llevarán registradas y en forma separadas, las adquisiciones de los bienes, materiales y equipos inherentes a las obras referidas en el contrato, de aquellas otros de uso propio o ajenos a las obras de la concesión. Dichos bienes, equipos y materiales deberán mantenerse identificados como de propiedad de la concesionaria, de forma visible, legible y permanente y de que están destinados exclusivamente a las obras de la concesión para la cual fueron adquiridos.

La concesionaria, contratistas y subcontratistas, llevarán un sistema de registro de inventario perpetuo del activo fijo y materiales exonerados, adquiridos o que le han sido transferidos en razón de las obras que ejecutan; registros que mantendrán a disposición de la Dirección General de Ingresos, así como la lista de los materiales y equipos que ha de requerir la obra en sus distintas fases de ejecución.

DE LOS VENDEDORES Y PROVEEDORES

NOVENO: Todo vendedor o proveedor a quien se le presente una requisición o solicitud proveniente de un supuesto concesionario o contratista que está exento del ITBM, deberá exigir de su portador la presentación de la Certificación (o copia autenticada) expedida por la DGI que acredita tal derecho. A estos efectos podrá llevar un registro de control de identificación de los concesionarios, contratistas y subcontratistas y/o de las personas que las representan y sus firmas responsables.

DÉCIMO: La facturación o instrumentación de las transferencias de bienes, equipos, materiales y prestación de servicios gravados con el ITBM, que le expidan los vendedores, proveedores y suministradores a la concesionaria y sus contratistas y subcontratistas debidamente acreditados, expresará, además de los requisitos establecidos en las disposiciones pertinentes del Código Fiscal (incluyendo la discriminación del ITBM exonerado), el número y fecha de la Certificación que reconoce la exoneración del I.T.B.M., en su condición de concesionaria, contratista o subcontratista. y la obra o proyecto de que se trate la concesión.

A estos mismos efectos y en todo caso que se trate de importación de bienes y materiales objeto de la concesión o para ser incorporados a la obra, deberán estar consignados a nombre de la Concesionaria.

DÉCIMO PRIMERO: Los vendedores, proveedores, suministradores o suplidores se aplicarán el crédito en concepto de ITBM proveniente de las transferencia de bienes muebles o servicios a la concesionaria, contratistas o subcontratistas en las respectivas declaraciones juradas de este impuesto, de conformidad con el artículo 1057v del Código Fiscal y demás normas pertinentes sobre la determinación y aplicación del crédito en este concepto impositivo.

De igual forma, seguirán los trámites regulares establecidos para el reconocimiento de aquellos otros créditos fiscales, provenientes de impuestos causados y pagados con motivo de tales adquisición de bienes y transferidos a la concesionaria, contratista o subcontratista de la concesión administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO: La empresa vendedora, proveedora, suministradora o suplidora deberá conservar en sus archivos, a disposición de la Dirección General de Ingresos, todos los registros y documentación relativos a estas operaciones exentas en forma separada y debidamente sustentados en las requisiciones o solicitudes de compra y factura de los bienes exonerados.

FISCALIZACIÓN

DÉCIMO TERCERO: La Dirección General de Ingresos podrá en cualquier momento cruzar las informaciones que suministren los contratistas y subcontratistas con las informaciones que mantenga la concesionaria, vendedores, proveedor o suplidor, de éstas para con aquellas, así como con la información proveniente de terceras personas en general.

DÉCIMO CUARTO: La Dirección General de Ingresos podrá cuando lo estime conveniente impartir en forma general o particular nuevas u otras medidas tendientes al control y fiscalización de las exoneraciones, incluyendo la centralización, de la responsabilidad de los trámites y documentación en la concesionaria y/o de un contratista para las exoneraciones de los bienes y servicios de la concesionaria. También podrá la Dirección General de Ingresos solicitar a la concesionaria, cuando lo estime conveniente, un informe detallado de las cantidades de equipo y materiales para las obras a que se refiere el respectivo contrato, así como las transferidas a sus contratistas y subcontratistas.

DÉCIMO QUINTO: Se advierte que por el incumplimiento de los deberes formales se aplicarán las disposiciones legales que configuran los ilícitos, sus consecuencias y sus respectivas sanciones, ya sean las concernientes a la defraudación fiscal tipificada en el parágrafo 20 del artículo 1057v del Código Fiscal, o aquellas referentes a las consignaciones de datos y registros de las operaciones que causan el Impuesto sobre la Renta y/o el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) o cualquier otro tributo, según el caso.

DE LOS CASOS ESPECIALES

DÉCIMO SEXTO: Las disposiciones de la presente resolución sólo podrán ser aplicadas en aquellos casos contemplados en Contratos-Leyes, que guarden similitud de exención del ITBM, salvo que por la propia naturaleza de la actividad, contemplada en dicho Contrato-ley, y a juicio de la Dirección General de Ingresos se requiera de una reglamentación especial diferente a la contemplada en el artículo 1057v del Código Fiscal o esta resolución. En este último caso, el contratista podrá proponer sus posibles alternativas o adaptaciones reglamentarias y la Dirección General de Ingresos, en todo caso, se pronunciará aprobándolas o negándolas e instruyendo respecto al régimen legal a seguir.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de los 15 días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

MARIBEL SOUSA
Secretario Ad-Hoc

RESOLUCION Nº 201-1994
(De 2 de diciembre de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la ley 45 del 14 de noviembre de 1995 derogó el impuesto sobre producción de bebidas gaseosas, alcohólicas y cervezas, por un impuesto a la venta de estos productos, lo cual motivó que las estampillas y calcomanías empleadas en los envases respectivos hayan quedado en desuso.

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 7 de enero de 1996, resolvió utilizar las estampillas y las calcomanías-timbres como distintivo que se adhieren en los licores nacionales.

Que urge la necesidad de habilitar dichas estampillas o calcomanías para las denominaciones de botellas y de $\frac{1}{4}$ de litros.

RESUELVE:

1. Habilitar el uso de especies venales de las siguientes denominaciones: De $\frac{1}{8}$ de litro 204,000, de $\frac{1}{16}$ de litro 159,000, de litro 50,000, todos para ser utilizados en envases de $\frac{1}{4}$ de litro. De $\frac{1}{16}$ de litro 41,000, para ser utilizados en envases de botellas.

2. Autorizar al Departamento de Evaluación y Custodio para que lleve a cabo el uso de los diferentes timbres para la correspondiente denominación, según especificaciones de lo resuelto en el punto anterior.

Fundamento Legal: Decreto 109 de 7 de mayo de 1970.

Artículo No. 30 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

Artículo No. 15 de Decreto Ejecutivo No. 7 de 6 de enero de 1995.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de ingresos

RESOLUCION N° 201-2005
(De 4 de diciembre de 1996)

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la ley 45 del 14 de noviembre de 1995 derogó el impuesto sobre producción de bebidas gaseosas, alcohólicas y cervezas, por un impuesto a la venta de estos productos, lo cual motivó que las estampillas y calcomanías empleadas en los envases respectivos hayan quedado en desuso.

Que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 7 de enero de 1996, resolvió utilizar las estampillas y las calcomanías-timbres como distintivo que se adhieren en los licores nacionales.

Que urge la necesidad de habilitar dichas estampillas o calcomanías para las denominaciones de $\frac{1}{2}$ botella, botellas, de $\frac{1}{4}$ de litro, y de litros.

RESUELVE

1. Habilitar el uso de especies venales de las siguientes denominaciones: De $\frac{1}{8}$ de litro 78,255; 43,750; 28,950; 10,650, para ser utilizados en envases de $\frac{1}{4}$ de litro, $\frac{1}{2}$ botella, botella y de litro, respectivamente.

2. Autorizar al Departamento de Evaluación y Custodio para que lleve a cabo el uso de los diferentes timbres para la correspondiente denominación, según especificaciones de lo resuelto en el punto anterior.

Fundamento Legal: Decreto 109 de 7 de mayo de 1970.

Artículo No. 30 de la Ley 45 de 14 de noviembre de 1995.

Artículo No. 15 de Decreto Ejecutivo No. 7 de 6 de enero de 1995.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
RESOLUCION N° 202
(De 19 de noviembre de 1996)

Por medio de la cual se acoge favorablemente la Resolución N°. 1 del 26 de junio de 1993 emitida por el Consejo Técnico Provincial de Transporte de la Provincia de Coclé en donde se recomienda la ubicación para la construcción de la nueva Terminal de Transporte del Distrito de Aguadulce.

EL SUSCRITO DIRECTOR NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 en su párrafo final señala que los transportistas tendrán la primera opción para la construcción de la Terminal de Transporte, y que los mismos en la actualidad se han organizado mediante la sociedad anónima denominada **TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUADULCE, S.A., (TETRASA)**, debidamente inscrita al Rollo 49743, Ficha 316044 e Imagen 002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, la cual tiene entre sus objetivos la de llevar a cabo esta obra.

Que el Municipio de Aguadulce mediante Acuerdo Municipal número 30 del día 25 de junio de 1996 en el Resuelto N° 3,

recomienda al Ente Regulador y al Consejo Técnico de Transporte de Coclé, se le conceda a **TRETASA** la facultad de diseñar, financiar, administrar y construir la **TERMINAL DE TRANSPORTE DEL DISTRITO DE AGUADULCE**.

Que mediante Resolución Nº 1 del 26 de junio de 1996, el Consejo Técnico de la Provincia de Coclé recomendó al Ente Regulador la ubicación para la construcción de la Terminal de Transporte del Distrito de Aguadulce.

Que el Artículo 46 de la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 señala al Ente Regulador consultar a los Consejos Técnicos Provinciales de Transporte, la determinación de la ubicación de las estaciones, terminales, sitios de paradas intermedias y piqueras.

Que el mismo Artículo antes citado señala que los concesionarios y los transportistas de acuerdo a la precitada excerta legal quedan obligados a sujetarse a estos cambios, en un plazo no mayor de seis (6) meses.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger favorablemente en todas sus partes la Resolución Nº. 1 de 26 de junio de 1996, proferida por el Consejo Técnico de Transporte de la Provincia de Coclé y eliminar las paradas de autobuses, ubicadas diagonalmente al Hotel Interamericano frente al local comercial denominado La Tablita; la parada frente a la Barbacoa Barragán en la Vía Interamericana, Distrito de Aguadulce a partir del inicio de operaciones de la futura terminal de operaciones de Aguadulce, que estará ubicada sobre la Vía Interamericana en el Corregimiento de Pocrí, frente a la **ESTACIÓN ACCEL MARACATIVI** con una extensión de terreno aproximada de dos (2) hectáreas pertenecientes a la finca 1136 de los Hermanos Becerra López.

SEGUNDO: Todos los concesionarios y transportistas de la provincia de Coclé que convergen al Distrito de Aguadulce quedan obligados o sujetos a los cambios señalados en la presente resolución en un plazo no mayor de seis (6) meses.

TERCERO: Se le advierte a los interesados que contra esta Resolución proceden los Recursos de Reconsideración y Apelación. De presentarse uno u otro Recurso o de ambos podrán hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 14 de 26 de mayo de 1993. Decreto Ejecutivo Nº. 186 de 28 de junio de 1993; Ley Nº. 135 de 30 de abril de 1943 reformada por la Ley Nº. 33 de 11 de septiembre de 1946 que regula el Proceso Contencioso Administrativo

Dado en la Ciudad de Panamá a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ISMAEL HERRERA G.
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Terrestre
Ministerio de Gobierno y Justicia

ANA RIVERA
Secretaria Ad-Hoc

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE NATÁ
ACUERDO Nº 13A
(De 28 de agosto de 1996)

Por la cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Regimen Impositivo del Municipio de Natá.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATÁ
en uso de sus facultades legales,y,

CONSIDERANDO:--

ARTICULO I: Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Regimen Impositivo del Distrito de Natá, el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO 1º- Los Tributos Municipales de NATÁ para su Administración se dividen así:
Impuestos, Tasas y Derechos, Otros Tributos Varios.

- ARTICULO 29-- a) Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos, los tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.
- c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como: Arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

Código 1.1.2.10 SOLARES SIN EDIFICAR

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito pagarán anualmente así:

a- Los ubicados en el Corregimiento cabecera, pagarán de: B/0.02 mts² Anual

b) Los ubicados en los demás Corregimientos, pagarán de: B/0.01 mts² Anual.

1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de Servicios Comunes y/o Personales.

DETALLE

- 1.1.2.5 01 Venta al por mayor de Productos Nacionales y Extranjero,
Los Establecimientos de ventas de productos al por mayor pagarán por mes o fracción de mes:

B/60.00 a B/200.00

- 1.1.2.5 03 Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios:

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Solamente accesorios B/25.00 a B/75.00

b) Venta de autos..... B/75.00 a B/150.00

1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de Construcción

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/30.00 a B/100.00

1.1.2.5 05 Establecimientos de Ventas al por menor:

a) Tiendas pagarán por mes de: B/5.00 a B/30.00

b) Minisuper pagarán por mes de: B/20.00 a B/75.00

c) Super pagarán por mes de: B/30.00 a B/150.00

d) Almacenes pagarán por mes de: B/30.00 a B/150.00

1.1.2.5 06 Establecimientos de Ventas de Licor al por menor
Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán según la (Ley No.55, artículo 2, acápite 3 y 4) así:

a) En la cabecera de Distrito y en poblados de más de 300 habitantes de: B/100.00 a B/200.00

b) Las que se ubiquen en las demás poblaciones de:
B/ 50.00 a B/100.00

c) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los Estadios y Gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:

Particulares B/ 25.00 a B/50.00

Ligas y Comités B/ 10.00 a B/25.00

d) El impuesto mensual sobre cantinas será de:

d.1) Las ubicadas en la cabecera y en poblaciones de más de 300 habitantes:

B/50.00 a B/75.00

e) El impuesto mensual sobre las bodegas en el Distrito de Natá, pagarán de: B/50.00 a B/75.00

f) El impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagarán de B/20.00 a B/75.00 mensual.

g) Los que se dediquen a la venta al por mayor de:

B/75.00 a B/100.00 mensual

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de segunda mano

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/50.00

1.1.2.5 08 Mercados Privados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

a) Venta de legumbres y verduras B/5.00 a B/15.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

a) Ubicadas en Tiendas y Abarrotes pagarán por mes de:

B/10.00 a B/20.00

b) Ubicadas en Supermercados de: B/30.00 a 50.00 mensual.

c) Areas rurales pagará de: B/5.00 a B/10.00 mensual.

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustibles

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/7.50 a B/12.00 por cada manguera.

A los Propietarios que despachen exclusivamente a vehículos de las Empresas de: B/10.00 a B/20.00 mensual.

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán diariamente de: B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

Los talleres de todo tipo (eléctricidad, refrigeración, mecánico, chaspitería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes de:

Refrigeración	B/ 5.00	a	B/25.00
Soldadura y Tornería	10.00	a	B/50.00
Mecánica	B/10.00	a	B/50.00
Chaspitería	B/10.00	a	B/50.00
Eléctricidad	B/ 5.00	a	B/25.00
Eléctronica	B/ 5.00	a	B/25.00
Otros	B/ 5.00	a	B/50.00

1.1.2.5 13 Servicios de Remolque

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 5.00 a B/25.00

1.1.2.5 15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

- a) Los que venden arreglos florales B/5.00 a 20.00
- b) Viveros que venden plantas maderables y otros,
pagarán de: B/5.00 a B/50.00 mensual.

1.1.2.5 16 Farmacia

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Con Patente de Farmacia de B/40.00 a B/150.00
- b) No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos de: B/15.00 a B/40.00

1.1.2.5 17 Kioscos en General

Los establecimientos de Capital limitado, que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/20.00

1.1.2.5 18 Joyerías y Relojerías

Fabricación y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a 50.00

1.1.2.5 19 Librerías y Ventas de Artículos de Oficina

Pagarán por mes o fracción de mes: B/10.00 a 30.00

1.1.2.5 20 Depósitos Comerciales e Industriales

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/0.03 por metro cuadrado.

1.1.2.5 22 Mueblerías

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc., pagarán por mes o fracción de mes de: B/20.00 a B/50.00

1.1.2.5 23 Discotecas

Los establecimientos que se dedican a la venta de discos, los que amenizan bailes pagarán por mes o fracción de mes: a) Venta de Discos de: B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 24 Ferreterías

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, pagarán por mes o fracción de mes:

B/12.00 a B/50.00

1.1.2.5 25 Bancos y Casas de Cambio privados

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría,

pagarán por mes o fracción de mes:

B/50.00 a B/150.00

1.1.2.5 26 Casas de Empeño y Préstamos

De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Casas de Empeño de: B/10.00 a B/20.00

- Instituciones Financieras y de Préstamos de:

B/50.00 a B/150.00

1.1.2.5 27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios Personas naturales o jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente: B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fábricas

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

a) Distribuidores en general de: B/10.00 a 150.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalizadores y Empresas de Fondo Mutuo

Las Compañías que se dedican al sistema de ahorros sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes o fracción de mes: B/10.00 a B/50.00.

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra

manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por Municipio pagarán sus impuesto anual de la siguiente manera:

- a) Cuando el Rótulo sea solamente el nombre o inscripción ubicadas en Kioscos y Abarroterías, pagarán un impuesto anual de: B/ 5.00 a B/15.00
- b) Cuando el Rótulo sea un distintivo físico de mayoristas o Industriales, o un letrero, o un cartel y está colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagará un impuesto anual de: B/15.00 a B/150.00

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición.

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

- a- Capacidad hasta 25 lbs.....B/5.00 a B/10.00
- b- Capacidad más de 25 hasta 100 lbs 15.00 a B/20.00
- c- Capac. de 101 a 1,000 lbs..... 20.00 a B/30.00
- d- Capac. de más de 1,000 lbs..... 75.00 a 200.00
- e- Pesas de Precisión de: B/ 6.00 a B/12.00
- f- Medidas de Longitud para despacho de mercancías, pagará de: B/3.00

1.1.2.5 39 Deqüello de Ganado.

Se pagarán de la siguiente manera:

- a- Por cada cabeza de ganado vacuno macho..B/3.50
 - b- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra.B/4.00
 - c- Por cada Ternero..... 10.00
 - d- Por cada cabeza de ganado porcino u obino 1.00
 - e- Por cada res cabria..... 0.50
- (No está incluida la Cuota Ganadera)

1.1.2.5 40 Restaurantes, Cafés y Otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 10.00 a B/30.00

La venta de comida transitoria pagarán por día

B/6.00 a B/10.00

1.1.2.5 41 Heladerías y Refresquerías

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 42 Casas de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

B/3.00 a B/5.00 por cuarto.

1.1.2.5 43 Hoteles y Moteles

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes: B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 44 Casas de Alojamiento Ocasional

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán de: B/3.00 a B/6.00 por cuarto mensual.

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Boites

a- Los establecimientos que realizan espectáculos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/25.00

b- Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día de:

B/5.00 a B/15.00

c- Los Prostíbulos pagarán por mes o fracción:

B/2.00 a B/5.00 por cuarto.

1.1.2.5 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen fa-

cilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/25.00

NOTA: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5 47 Cajas de Música

Pagarán por mes o fracción de mes:

- a) Cajas de música B/10.00 a B/25.00
- b) Aparatos musicales B/ 3.00 a B/ 5.00
- c) Discotecas permitidas B/10.00 a B/30.00

1.1.2.5 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes de:

B/15.00 a B/25.00 por aparato

1.1.2.5 49 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes o fracción de mes: B/7.00 a B/10.00 por mesa.

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagarán por mes o fracción de mes
Circos pagarán de: B/5.00 a B/25.00 por día
Boxeo Profesional de: B/10.00 a B/25.00 por día
Lucha Libre pagarán de: B/10.00 a B/25.00 por día
Cinematografía pagarán por mes de: B/5.00 a B/35.00
Parque de Diversión pagarán de: B/5.00 a B/20.00 por aparato.

Espectáculos Artísticos y Otros espectáculos no clasificados pagarán de: B/5.00 a B/15.00

Espectáculo con video pagarán de: B/5.00 a B/10.00

1.1.2.5 51 Galleras, Boles y Bolichos

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de	B/75.00	a	B/200.00
- Bolos de	B/100.00	a	B/150.00
- Boliches de	B/450.00	a	B/550.00

Transitorio por día:

- Galleras pagarán de	B/10.00	a	B/ 50.00
- Bolos pagarán de	B/20.00	a	B/ 75.00
- Boliches pagarán de	B/40.00	a	B/100.00

1.1.2.5 52 Barberías, Peluquerías, y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello, peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes o fracción de mes así: B/7.00 a B/15.00

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquina:

Lavanderías pagarán de: B/5.00 a B/10.00

Lavamáticos pagarán de: B/2.00 a B/ 5.00 por máquina.

Lavaautos pagarán de B/10.00 a B/25.00 mensual.

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas, actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de mes:

B/20.00 a B/50.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto

del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Los Laboratorios pagarán de: B/5.00 a B/15.00
- Las Clínicas Privadas pagarán de: B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

B/ 5.00 a B/25.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/25.00
Aérea B/25.00 a B/50.00

1.1.2.5 70 Sederías y Cosmeterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/20.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/3.00 a B/6.00 por máquina

1.1.2.5 72 Establecimientos de Ventas de productos o Insumos Agrícolas, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/15.00 a B/75.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como los son: dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por la Junta de Control de Juegos, pagarán por día así:

- a) Argolla pagarán de: B/5.00 a B/10.00
- b) Dominó pagarán de: B/5.00 a B/15.00
- c) Barajas pagarán de: B/10.00 a B/25.00
- d) Dados pagarán de: B/50.00 a B/100.00
- e) Ruletas y Otros B/25.00 a B/ 50.00

1.1.2.5 99 Otras actividades n.e.o.c., pagarán por mes o fracción de mes: B/5.00 a B/150.00.

1.1.2.6 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6 01 Fábrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/150.00 a B/3,000.00

1.1.2.6 02 Fábrica de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/50.00 a B/150.00

1.1.2.6 03 Fábrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/15.00 a B/150.00

1.1.2.6 04 Fábrica de Galletas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/15.00 a B/150.00

1.1.2.6 05 Fábricas de Harinas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/25.00 a B/150.00

1.1.2.6 06 Fábrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:

B/50.00 a B/1,000.00

- 1.1.2.6 07 Fábrica de Hielo
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/20.00 a B/150.00
- 1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/25.00 a B/1,000.00
- 1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres
Se refiere a las Empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas, y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/25.00 a B/500.00
- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/25.00 a B/1,000.00
- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
Pagarán por mes o fracción de mes de:
a- Que operen con máquina de B/15.00 a B/30.00
b- Que operan manualmente de B/10.00 a B/20.00
- 1.1.2.6 17 Refinadora de Sal
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/20.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:
L/25.00 a B/150.00
- 1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados, y productos de cuero, pagarán por mes o fracción de mes
a) Fabricación B/5.00 a B/20.00
b) Tenerías B/10.00 a B/75.00
- 1.1.2.6 23 Sastrerías y Modistería
Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/15.00

- 1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/150.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se Asierra la madera, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 35 Fábrica de Papel y Productos de Papel
Incluye a las industrias que producen resmas de papel, cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/15.00 a B/150.00
- 1.1.2.6 41 Fábrica de Productos Químicos
Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/50.00 a B/250.00
- 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparadores de Limpieza
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/25.00 a B/150.00
- 1.1.2.6 44 Fábrica de Productos Plásticos
Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/50.00 a B/250.00
- 1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/25.00 a B/150.00
- 1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca piedra, grava, etc., pagarán por mes o fracción de mes:
B/50.00 a B/250.00
- 1.1.2.6 52 Fábrica de Productos de Cerámica
Fábrica de vasijas y otros objetos de barro, loza y porcelana de toda clase y calidad, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/50.00

- 1.1.2.6 53 Fábrica de Productos de Vidrios
Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/15.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 54 Fábrica de bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y SIMILARES, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/75.00
- 1.1.2.6 55 Fábrica de Productos Metálicos
Se refiere a aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, latas, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/25.00 a B/300.00
- 1.1.2.6 50 Fábrica de Cepillos y Escobas
Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de: B/20.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/20.00 a B/100.00
- 1.1.2.6 62 Talleros de Artesanía y pequeñas Empresas,
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/50.00
- 1.1.2.6 63 Talleros de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/25.00
- 1.1.2.6 64 INGENIOS
Ingresos por procesamiento de la caña, pagarán por mes o fracción de mes de:
a) Azúcar pagarán de: B/1,500.00 a B/3,000.00
b) Melaza pagarán de: B/ 200.00 a B/ 500.00
- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/150.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café.
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/10.00 a B/50.00

- 1.1.2.6 67 Trapiches Comerciales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/150.00
- 1.1.2.6 70 Fábrica de Concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y mezcla de del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/100.00 a B/1,500.00
- 1.1.2.6 72 Constructoras
Se refiere a las Empresas que se dedican a la construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/25.00 a B/150.00
- 1.1.2.6 73 Procesadoras de Mariscos y Aves
Pagarán por mes o fracción de mes de:
Aves de; B/25.00 a B/250.00
Mariscos: de; B/30.00 a B/1,500.00 mensual.
- 1.1.2.6 74 Fábrica de Alimentos para Animales
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/25.00 a B/600.00
- 1.1.2.6 76 Fábrica de Bebidas y Gaseosas
Pagarán de; B/50.00 a B/500.00
- 1.1.2.6 99 Otras fábricas n.e.o.c.
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/5.00 a B/3,000.00
- 1.1.2.8 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS
Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos, pero que no están incluidos en las categorías anteriores.
- 1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones
Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito, pagarán del total de la obra el 1% para Residencial y el 1.3% para Comercial.
Según el Acuerdo Nº17 del 28 de junio de 1996 queda establecido la tabla de valores para las evaluaciones de las construcciones de vivienda, remodelaciones, adiciones, ranchos, cercas, muros, cocheras, galeras, depósitos y locales comerciales en el Distrito de Natá, de la siguiente manera:

1- RESIDENCIAS SIN SERVICIO SANITARIO:

a- Piso de cemento pulido

bloques repellados A/C

Sin cielo raso

Área Abierta B/50.00m²
Área cerrada 70.00 mts²2- RESIDENCIAS CON UN SERVICIO SANITARIO

a- Piso de cemento pulido

bloques repellados A/C

Cielo raso

Área Abierta: B/50.00 m²
Área Cerrada: 100.00 m²

b- Piso de baldosas de cemento

bloques repellados A/C

Cielo raso

Área Abierta: B/60.00 m²
Área Cerrada: 110.00 m²

c- Piso de baldosas de grano

paredes de bloques repellados

Cielo raso

Área Abierta: B/ 65.00 m²
Área Cerrada: B/120.00 m²3- RESIDENCIAS CON DOS SERVICIOS SANITARIOS:

a- Piso de baldosas de cemento

Paredes de bloques repellados A/C

Cielo raso

Área Abierta: B/ 75.00m²
Área cerrada: B/ 130.00m²

b- Piso de baldosas de grano

Paredes de bloques repellados A/C

Cielo raso

Área abierta-B/ 80.00 m²
Área Cerrada-B/ 140.00 m²4- SERVICIO SANITARIO ADICIONAL (acabado) B/1,000 cada unoCOSTO ADICIONAL (ANEXOS):1- TERRAZA, FORTAL, GARAJE (sin techo)a-A Con piso de grano fino B/40.00 mts²1-b Con piso de baldosas B/15.00 mts²2- TERRAZA, FORTAL Y GARAJE (sin cielo raso y techo de zinc)2-a Piso de tierra B/10.00 mts²2-b Piso de cemento pulido B/20.00 mts²

3- PISOS ACABADOS:

- 3-a Piso de baldosa de cemento B/30.00 mts²
 3-b Piso de grano fino B/40.00 mts²

4- TERRAZA Ó PORTAL Y GARAJE (con techo de zinc y cielo raso)

- 4-a Celotex y baldosas B/40.00 mts²
 4-b Madera Machimbrada y grano fino 55.00 mts²
 4-c Machimbrada y granifex y verjas 70.00 mts²
 4-d Machimbrada y baldosas de cemento- B/50.00 mts²
 4-e Techo de flexalum y terracota - B/40.00 mts²

5- MUROS Y CERCAS:

- 5-a De bloques de 4" desde 1.70 h a 2.00 h. B/15.00 m²
 5-b De bloques de 4" de 1.40 h. a 1.60 h. B/10.00 m²
 5-c De bloques de 6" (1.40 h. a 1.60 h.) B/15.00 ml.
 5-d De bloques de 4" (1.60 h. y verjas de 1.00 h.) 30.00 ml
 5-e De ornamentales.....B/ 20.00 ml
 5-f Muros de retén(bloques de 6" reforzados B/ 50.00 ml
 5-g Matacán..... B/ 40.00 m³
 5-h Hormigón reforzado..... B/ 60.00 m³
 5-i Cerca de ciclone de 1.70 h. a 2.00 h... B/ 15.00 ml
 5-j Cerca de ciclone de 1.40 h. a 1.60 h... B/ 10.00 ml
 5-k Cerca de ciclone con bloques..... B/ 20.00 ml

6- RANCHOS

- 6-a Con piso de cemento pulido..... B/30.00 m²
 6-b Con piso de cemento rústico..... B/25.00 m²
 6-c Con piso de arcilla ó mosaico..... B/45.00 m²

7. DEPÓSITOS Y GALERÍAS

Piso de cemento rústico

Con repello

Área abierta B/ 40.00 m²
 Área cerrada B/ 60.00 m²

* PAVIMENTOS DE HORMIGÓN

- * Acera (0.075 esp.)B/ 7.00 m²
 * Acera/ Estacionamiento (0.10 esp.).....B/ 10.00 m²
 * Estacionamientos (0.10 esp. + ref.).....B/ 12.00 m²
 * Estacionamientos (0.15 esp.).....B/ 15.00 m²
 * Estacionamientos (0.15 esp. + ref.).....B/ 18.00 m²

* TECHOS

- * Metal y estructura de madera.....B/ 13.00 m²
 * Metal y Carriolas.....B/ 20.00 m²

- * Metal y Cerchas.....B/ 30.00 m²
- * Tejas y Madera.....B/ 25.00 m²
- * Losa de Hormigón.....B/ 90.00 m²

* PISOS

- * Pasta (Mosaico).....B/ 12.50 m²
- * Madera.....B/ 18.00 m²
- * Granito.....B/ 22.50 m²
- * Cerámica.....B/ 30.00 m²

* CIELOS RASOS

- * Celotex.....B/ 15.00 m²
- * Madera Machimbrada.....B/ 20.00 m²

* PAREDES DE:

- * Bloques de 4" rep. liso a/c.....B/ 15.00 m²
- * Bloques de 6" rep. liso a/c.....B/ 18.00 m²

1.1.2.8 11 IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.

- a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros-B/24.00
- b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros-B/34.00
- c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros- B/15.00
- d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros. B/24.00
- e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22.. B/50.00
- f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos..... B/40.00
- g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40..... B/70.00
- h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros.....B/ 82.00
- i- Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular.....B/ 40.00
- j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso vehicular para uso comercial.....B/ 44.00
- k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.....B/ 60.00
- l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas.....B/100.00
- m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas.....B/125.00
- n. Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas.....B/ 155.00

- ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas.....B/ 180.00
- o. Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/ 240.00
- p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/ 148.00
- q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/ 178.00
- r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular.....B/ 20.00
- s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular.....B/ 60.00
- t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular.....B/ 60.00
- u. Por una motocicleta para uso particular.....B/ 20.00
- v. Por una motocicleta para uso comercial.....B/ 16.00
- x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es.....B/3.00 a B/4.00
- y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de.....B/ 50.00

NOTA: En este Impuesto no está incluido el valor de la placa.

1.2.1.1. ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.0.1 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES

Pagarán por mes o fracción de mes de:

- a) B/ 75.00 a B/ 500.00
- b) Mataderos B/ 1,000 a B/5,000

1.2.1.1.0.2 ARRENDAMIENTO DE LOTES Y TIERRAS MUNICIPALES. pagarán anual:

a- Con servicios básicos

Corregimiento cabecera pagará.....B/20.00 a 40.00

Demás Corregimientos pagará.....B/10.00 a 20.00

b- Sin Servicios Básicos

Corregimiento cabecera pagará.....B/15.00 a 30.00

Demás Corregimientos pagarán.....B/ 7.50 a 15.00

1.2.1.1. 05 ARRENDAMIENTO DE TERRENOS Y DÓVEDAS EN EL CEMENTERIO PÚBLICO, pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a- Bóvedas de	B/5.00	a	B/10.00
b. Osarios pagará.....	B/10.00	a	B/20.00
c. Terrenos pagará.....	B/ 5.00	a	B/15.00 X 2.5 m ²

1.2.1.1.0.8 ARRENDAMIENTO DE BANCOS EN MERCADOS PÚBLICOS, se cotizará por mes o fracción de mes:

1- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.

a- Carne, pagará de: B/30.00 a B/50.00

b- Mariscos pagará de: B/25.00 a B/40.00

c. Verduras pagará de: B/8.00 a B/20.00

2- Utilización de la Sierra

Pagará de: B/2.00 a B/5.00 por res.

1.2.1.3.0.8 VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

a- Pagarán en este caso específico la lata de B/4.00

1.2.1.3.0.99 b- Calcamonías, pagará de: B/4.00

c- Placa de Inscripción del Comercio, pagará de: B/2.00 a B/5.00 anual

1.2.1.4 INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4. 02 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

Incluye los ingresos que percibe el Municipio por brindar el Servicio de Recolección de Basura a la Comunidad, pagarán anualmente:

a- Residenciales

a- Corregimiento Cabecera pagarán de: B/9.00 a B/12.00

b- Demás Corregimientos pagarán de:

B/ 5.00 a B/7.50

- b- Comerciales, pagarán de: B/15.00 a B/150.00
- c- Oficinas Públicas, pagarán de: B/30.00 a B/100.00

1.2.4.1 DERECHOS

1.2.4.1. 08 Extracción de Sal

Pagará por quintal producido de: B/0.05 a B/0.15

1.2.4.1 09 EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO, RÍPIO, ETC.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra, Cantera, Caliza, cal, B/0.10 por metro cúbico (0.076 por yarda cúbica).
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/0.35 por metro cúbico, B/0.27 por yarda cúbica).
- c. Piedra de revestimiento B/2.00 por metro cúbico, (1.53 por yarda cúbica).
- d. Arcilla y Tosca B/0.38 por metro cúbico y 0.05 por yarda cúbica.
- e. Arcilla y Tosca para otros usos B/0.10 por metro cúbico y B/0.076 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a- Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda.....B/0.50
- b- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de B/3.00 a B/5.00
- c- Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de.....B/4.00 a B/6.00
- d- Servicio de Veterinario.....B/3.00 a B/5.00 por mes.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1- Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Público del Distrito de Natá, regirá así:

- a) Adultos de.....B/5.00 a B/10.00
- b) Niños de.....B/3.00 a B/ 5.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos Varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y ace-

ras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimiento privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/25.00

1.2.4.1 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3.00 a B/20.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/5.00 a B/7.00 por inscripción de B/3.00 por reinscripción cada año.

1.2.4.1 21 Concesiones para Balnearios

Pagarán de: B/0.50 a B/1.00 por carro

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de carga pagará de: Taxi B/5.00 a B/25.00 mensual
Transporte de: B/10.00 a B/50.00

1.2.4.1 26 Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales o permanentes pagarán anualmente cada uno de:

B/10.00 a B/15.00

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda:

B/3.00 a B/5.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/0000 B/0000

PARÁGRAFO: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de es-
pera de las casas que las construyan.

1.2.4.4. 29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

pagarán por la tala de árboles así:

CAOBA.....	B/6.00
CEDRO Y ROBLE.....	3.00
MANGLE ROJO O BLANCO.....	0.10
OTRAS ESPECIES HASTA.....	2.50

1.2.4.1 30 GUÍAS DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así:

- a) de 1 a 5 reses pagará -B/1.00
- b) de 6 a 15 reses " " " " -B/2.00
- c) de 16 reses en adelante-B/3.00

1.2.4.2 TASAS

1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de: B/5.00 a B/10.00

1.2.4.2.15 Inspección y Avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad de: B/5.00 a B/25.00

1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche, pagarán por noche de:

Nata cabecera de:	D/12.00	a	D/20.00
Demás Corregimientos	D/10.00	a	D/15.00

1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:

Discotecas de:	D/25.00	a	D/ 30.00
Típico de:	B/25.00	a	D/ 40.00
Cantadera de:	D/ 5.00	a	D/ 10.00
Sarao de:	D/15.00	a	D/ 30.00

Para la celebración de cumpleaños, bautizos, y matrimonios, pagarán de; D/5.00 hasta las 12:00 P.M., y D/10.00 después de las 12:00 P.M.

1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos

Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:

D/0.50	B/2.00
--------	--------

1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:

a) D/2.00	a	B/6.00
-----------	---	--------

b) Registro de derecho posesorio= D/5.00

1.2.4.2 23 Expedición de Carnet

Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad, pagarán de: D/0.50 a D/2.00 mensuales,

1.2.4.2 31 Registro de botes, vehículos y otros:

Pagarán de: D/5.00 a D/10.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere el servicio que brinda el Municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una comisión del 2% (dos por ciento) del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría.

CORREGIMIENTO DE NATÁ

Primera Categoría: Que contemplan los servicios básicos tales como:

- a- Luz eléctrica
- b- Agua Potable
- c. Sistema Telefónico
- d. Calles asfaltadas

Pagarán el metro cuadrado a D/0.65

Segunda Categoría

Que contemplan los servicios básicos, tales como:

- a- Luz eléctrica
- b- Agua Potable
- c- Calle de tierra

Pagarán el metro cuadrado a D/0.50

Tercera Categoría:

Que contemplan los servicios básicos, tales como:

- a- Luz eléctrica
- b- Agua Potable
- c- Servidumbre de entrada

Pagarán el metro cuadrado a D/0.40

Cuarta Categoría

Aquellos que no contemplan servicios básicos y que tengan una servidumbre o entrada al lote paga D/0.30

CORREGIMIENTO EL (CAÑO, CAPELLANÍA, TOZA)Primera Categoría

Que contempla los servicios básicos, tales como:

- a- Luz eléctrica
- b- Agua Potable
- c- Servicio telefónico
- d- Calles asfaltadas

Pagarán el metro cuadrado a D/0.50

Segunda Categoría (2^{da} Categoría)

Que contemplan los servicios básicos, tales como:

- a- Luz eléctrica
- b- Agua potable
- c- Calles de Tierra

Pagarán el metro cuadrado a D/0.40

Tercera Categoría (3^{ra} Categoría)

Que contemplan los servicios básicos, tales como:

- a- Luz eléctrica
- b- Agua Potable
- c- Servidumbre o camino al lote

Pagarán el metro cuadrado a D/0.30

Cuarta Categoría (4^{ta} Categoría)

Que no contempla los servicios básicos y solo tengan una entrada al lote y no tenga luz eléctrica, pagarán D/0.25 el metro cuadrado.

PARA EL CORREGIMIENTO DE TOZA

Pagarán así: Primera Categoría-----D/0.40

Segunda Categoría-----D/0.30

Tercera Categoría-----D/0.25

NOTA:

Los terrenos Municipales que estén a orilla de la Carretera Interamericana -- quedarán gravados así:

Primera Categoría:

- a- Carretera de concreto
- b- LUZ, Agua y Teléfono, pagarán a D/3.00 el metro cuadrado.

Segunda Categoría

- a- Luz, Agua y Calle asfaltada, pagarán a D/1.50 el metro cuadrado, también incluyen estos lotes el servicio telefónico.

Tercera Categoría

Contemplan luz eléctrica, agua potable y calle de tierra, pagarán a D/1.00 el metro cuadrado.

Cuarta Categoría:

Aquellos que solo contemplan servidumbre de entrada, pagarán D/0.50 el metro cuadrado.

PARÁGRAFO:

Todos los lotes menores de 600 mts² y mayores de 1,000 mts² quedarán sometidos bajo estudio del Departamento de Ingeniería Municipal.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes, pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas, tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la ley y este Acuerdo, se considerarán incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios, remuneraciones por servicios personales.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto, los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado, la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago de tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles apartir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamo.

ciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: EL Vice-Presidente del Concejo Municipal quien la presidirá, EL Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Concejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos-municipal los Concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como Suplente quienes sean nombrados en orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTICULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de Distrito o a propuesta de sus Miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14: El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTICULO 15: Los Memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de La Junta para

conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTICULO 18: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación, en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al Municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo, causarán una multa de B/10.00 a B/1,000.00.

ARTICULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social.

Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propio personal y administración del proyecto o actividad, cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales, jurídicas, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

ARTICULO 23: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Natá, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

EDITH C. DE SIERRA
Presidenta

ALEJANDRINA QUIJADA B.
Secretaria

APROBADO - CUMPLASE

ROBERTO MURILLO
Alcalde del Distrito de Natá

SILVIA URRIOLA CASTILLO
Secretaria

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 41
(De 12 de diciembre de 1996)

Por el cual se autoriza la emisión de Títulos del Estado denominados
"CERTIFICADOS DEL TESORO"

EL CONSEJO DE GABINETE,
En ejercicio de sus competencias constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Consejo de Gabinete lo relacionado con los aspectos referentes a la emisión de títulos de la deuda pública, de conformidad con los numerales 3 y 7 del artículo 195 de la Constitución Política, con sujeción a las leyes que expida la Asamblea Legislativa, conforme la atribución contenida en el numeral 11 del artículo 153.

DECRETA:

ARTICULO 1: Se autoriza la emisión de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES de dólares de los Estados Unidos de América en CERTIFICADOS DEL TESORO.

ARTICULO 2: Los **CERTIFICADOS DEL TESORO** vencerán en un periodo de seis meses, a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 3: Los **CERTIFICADOS DEL TESORO** causarán intereses a la tasa del 7% anual. Los intereses se calcularán desde la fecha de su expedición y serán pagados conjuntamente con el valor nominal de los **CERTIFICADOS DEL TESORO** en la fecha de su vencimiento a su presentación al Banco Nacional de Panamá, en su carácter de agente de suscripción, colocación y pago.

Este pago se hará en Dólares de los Estados Unidos de América. Los intereses que produzcan los **CERTIFICADOS DEL TESORO** estarán libres del Impuesto sobre la Renta así como las utilidades de su enajenación.

ARTICULO 4: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada emisión de los **CERTIFICADOS DEL TESORO**.

ARTICULO 5: El Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Contraloría General de la República y el Banco Nacional de Panamá quedan facultados para hacer todas las gestiones y suscribir los documentos necesarios para la colocación, suscripción y pago de los **CERTIFICADOS DEL TESORO** de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 6: Los **CERTIFICADOS DEL TESORO** requerirán, para su validez, la firma del Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con el Contralor General de la República, o el Viceministro de Hacienda y Tesoro y el Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO 7: Inclúyase en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia las partidas necesarias para cubrir el pago del capital e intereses de los **CERTIFICADOS** cuya emisión autoriza el presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO 8: Remítase copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa para dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 195, numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 9: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
PABLO THALASSINOS
Ministro de Educación
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
CARLOS A. SOUSA LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
GUILLERMO CHAPMAN
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia
y Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 42
(De 12 de diciembre de 1996)

"Por el cual se autoriza la celebración de una Carta Acuerdo entre el Estado y el Banco Mundial por US\$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100), como adelanto para la preparación del Proyecto de Pobreza Rural y Recursos Naturales (PPRRN).

C O N S I D E R A N D O:

Que es interés del Estado adelantar las acciones previas a la ejecución global del Proyecto para reducir la pobreza rural en las áreas de mayor concentración y fortalecer el Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP).

Que entre los objetivos específicos de este proyecto global están los de financiar una fase piloto de los subproyectos demandados por las comunidades; facilitar la operativización del proceso de organización de las comunidades seleccionadas, incluido el programa de capacitación del personal técnico facilitador y de las comunidades involucradas en la ejecución de la fase piloto; desarrollar estudios específicos sobre políticas sectoriales vinculadas a los sectores forestales y agropecuarios e iniciar gestiones para establecer acuerdos internacionales sobre secuestro de carbono; iniciar estudios específicos de planes de manejo de Parques Nacionales seleccionados y de planes operativos en algunos de los parques que cuentan con planes de manejo; definir los mecanismos de ejecución del proyecto a través de la formación de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) y la realización de viajes de estudios para el perfeccionamiento del sistema, entre otros.

Que para el logro de estos objetivos es imprescindible la obtención de adelantos de fondos para la preparación del proyecto de pobreza rural y recursos naturales antes expresado.

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión del 26 de noviembre de 1996, emitió opinión favorable a la obtención de fondos para la preparación del proyecto previo a la ejecución global del proyecto de pobreza rural y recursos naturales.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica o a quien éste delegue, para que formalice las condiciones, términos y modalidades que fuesen necesarias o convenientes incluir en una Carta Acuerdo con el Banco Mundial, o cualquier otro acuerdo o documento necesario, conforme a las normas y prácticas que sean usuales o prevalecientes para este tipo de transacción, a fin de que se obtenga el adelanto de fondos para la preparación del Proyecto Global de Reducción de la Pobreza Rural en las áreas de mayor concentración y fortalecer el Sistema Nacional de Areas Protegidas, por un monto de US\$1,200,000.00 (Un Millón Doscientos

Mil Dólares de los Estados Unidos de América), suma que será financiada en un 100% por el Banco Mundial. Este adelanto de fondos estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Monto:

US\$1,200,000.00 (Un Millón Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

Desembolso:

El desembolso de los recursos de este préstamo se efectuará de acuerdo a los avances en la preparación del proyecto, previa presentación de evidencias al Banco Mundial.

Fecha de Cierre:

La fecha de cierre para los desembolsos será el 30 de Junio de 1997.

Amortización:

El Adelanto de Fondos podrá ser amortizado mediante cualquiera de las formas de pago siguientes:

- (a) Si a la fecha de cierre el total del monto desembolsado no excede a US\$50,000.00, dicha suma deberá ser pagada al Banco Mundial conjuntamente con los intereses generados a la fecha, previa notificación por el Banco Mundial;
- (b) Si el total del monto desembolsado excede los US\$50,000.00, dicha suma deberá ser abonada en 10 (diez) pagos semestrales de US\$120,000.00 más los intereses que se generen semestralmente.

Intereses:

El interés a pagar será razonablemente determinado por el Banco Mundial dependiendo del "Costo de Préstamos Calificados" de la cartera del Banco Mundial más 1/2%.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica o, en su defecto al Embajador de Panamá en los Estados Unidos, para que en nombre y representación del Estado, suscriba la Carta Acuerdo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Esta Carta Acuerdo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años

correspondientes, las partidas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en la Carta Acuerdo, cuya celebración se autoriza mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa, de conformidad a lo preceptuado en el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Nacional.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
PABLO THALASSINOS
Ministro de Educación
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
CARLOS A. SOUSA LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
GUILLERMO CHAPMAN
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia
y Secretario General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 43 (De 12 de diciembre de 1996)

"Por el cual se autoriza la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO y el BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP)".

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración de un Contrato de Préstamo entre EL ESTADO, y el Banco Nacional de Panamá (BNP) hasta por un monto de B/.550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100), de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

Tasa de Interés:

Será una tasa fija de cuatro por ciento (4%) anual, sobre el monto desembolsado y no pagado; pagaderos semestralmente, los 31 mayo y 30 de noviembre respectivamente, empezando el 31 de mayo de 1997.

Plazo:

Este préstamo tendrá una duración de hasta quince (15) años.

Período de Gracia:

El préstamo tendrá un período de gracia a capital hasta el 30 de mayo de 1998.

Forma de Pago del Capital:

Veinticinco (25) pagos semestrales iguales, el primero de los cuales deberá efectuarse el 31 de mayo de 1998.

Finalidad del Préstamo:

Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para financiar el siguiente proyecto:

Estudio de Factibilidad y Diseños
finales del Proyecto Integral de
Riego, Región de Azuero el en Arco Seco B/.550,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, así como al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, para que en nombre y representación de El Estado y del Banco Nacional de Panamá, respectivamente, suscriban el Convenio de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio

se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor o Subcontralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Los recursos de este préstamo provendrán de Contrato de Préstamo N°070006, suscrito entre el Banco Nacional de Panamá y The International Commercial Bank of China, el día 23 de febrero de 1995.

ARTICULO CUARTO: El contrato cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete, recibió la opinión favorable del Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1996.

ARTICULO QUINTO: El Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar las amortizaciones a capital y los intereses, por cuenta del Gobierno Central, por razón de lo pactado en el contrato de préstamo, cuya celebración se acuerda mediante este Decreto de Gabinete.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.
PABLO THALASSINOS
Ministro de Educación
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud
RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
CARLOS A. SOUSA LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
NORBERTA TEJADA CANO
Ministra de Hacienda y Tesoro a.i.
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
GUILLERMO CHAPMAN
Ministro de Planificación
y Política Económica

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia
y Secretario General del Consejo de Gabinete

AVISOS

AVISO Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "PARRILLADA Y BILLAR ABDIEL" el cual se abrirá en Santa Librada, Calle Circunvalación Casa B-162, San Miguelito con	número de Licencia 51109, al señor JORGE R O D O L F O RODRIGUEZ PEREZ, con cédula de identidad personal N° 8-397-462. ORESTE JULIO HERNANDEZ Céd. 7-97-216 L-038-743-77 Segunda publicación	por este medio aviso al público que mediante contrato de compra venta celebrado el 8 de noviembre de 1996, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado "JARDIN JACKZARY", ubicado en la comunidad de Capellanía, corregimiento de La Raya de Santa María, a la señora Nuvia Esther Jiménez con cédula N° 9-	107-941. SIMON BOLIVAR JIMENEZ DE GRACIA Cédula 9-122-1567 L-038-366-40 Segunda publicación	Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad DE SALLES INVESTMENTS INC., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 231341, Rollo 52069, Imagen 0076 desde el 21 de noviembre de 1996. Panamá, 12 de Diciembre de 1996. L-038-793-35 Única publicación
	AVISO Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio,	Notaría Novena del	AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 6034 de 13 de noviembre de 1996 de la	

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 218-DRA-
96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS MIGUEL ORTEGA LASSO**, vecino (a) de Las Lajas, corregimiento La Lajas, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-216-1707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-181-96, según plano aprobado N° 808-09-12389 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 0.919.44 M2, ubicada en El Harino, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rodrigo Arosemena.

SUR: Román Fonseca y Rodrigo Arosemena.

ESTE: Luis Miguel Ortega Lasso, Román Fonseca y camino de tierra.

OESTE: Rorigo Arosemena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 6 días del mes de diciembre de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-038-773-41
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6 -
COLON

EDICTO N° 3-121-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLERMO LUIS LOPEZ GONZALEZ**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-14-586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-333-95, según plano aprobado N° 302-02-3397 - 25-10-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 112 Has + 2036.00 M2, ubicada en Boca de Río Caimito, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales (montaña)- Fátima López Ramos.
SUR: Terrenos nacionales.
ESTE: Terrenos nacionales (montaña).

OESTE: María Isabel Boyd Lewis.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 25 días del mes de noviembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA S.

Funcionario
Sustanciador
L-038-710-60
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6 -
COLON

EDICTO N° 3-120-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAQUEL MERCEDES BOYD LEWIS**, vecino (a) de Mar Bella, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-212-1154, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-28-96, según plano aprobado N° 302-02-3396 - 25-10-96 la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 54 Has + 3786.30 M2, ubicada en Boca de Río Caimito, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Luis Alberto Hincapié Vila.

SUR: Terrenos nacionales libres (montaña).

ESTE: María Isabel Boyd Lewis.

OESTE: Terrenos nacionales libres (montaña).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 25 días del mes de noviembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador
L-038-710-94
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6 -
COLON

EDICTO N° 3-119-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

Provincia de Colón, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA ISABEL BOYD LEWIS**, vecino (a) de Mar Bella, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-352-854, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-342-95 según plano aprobado N° 302-02-3398 - 25-10-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 187 Has + 4449.00 M2, ubicada en Boca de Río Caimito, Corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Luis Alberto Hincapié Vila.

SUR: Terrenos nacionales libres (montaña).

ESTE: Terrenos nacionales - Guillermo Luis López González.

OESTE: Raquel Mercedes Boyd Lewis.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Donoso o en la Corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 25 días del mes de noviembre de 1996.

VIELKA EDITH
DE LEON H.
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL
VERGARA S.
Funcionario
Sustanciador
L-038-711-09
Unica Publicación